

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/163/2021

Por el que se ratifica la integración de la Junta Municipal y del Consejo Municipal de Nextlalpan del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección Extraordinaria

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos del Ayuntamiento de Nextlalpan.

2. Designación de Vocalías y Consejerías

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdos IEEM/CG/05/2021 e IEEM/CG/06/2021, este Consejo General designó a las vocalías, así como a las consejerías municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integraron la Junta y el Consejo Municipal de Nextlalpan.

3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por acuerdo IEEM/CG/59/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

4. Aprobación de las metas para la evaluación

En sesión ordinaria del quince de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/24/2021, la Junta General aprobó las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM.

5. Desarrollo de la jornada electoral

La jornada electoral del proceso electoral ordinario 2021 se llevó a cabo el pasado domingo seis de junio del presente año.

6. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

“Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Primero. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

Segundo. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Tercero. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

7. Evaluación del desempeño

El dos de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CEVOD/16/2021, la CEVOD aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño a los vocales de las Juntas que aún no han concluido sus actividades, hasta en tanto sea posible su aplicación; entre ellos se encuentra la Junta Municipal de Nextlalpan.

8. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México la H. "LX" Legislatura del Estado, convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, , y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

9. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ratificar la integración de la Junta Municipal y del Consejo Municipal de Nextlalpan, para la elección extraordinaria, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI, VII y VIII, del CEEM, así como 60, 61 y 90 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II establece que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4 señala que la renovación de los ayuntamientos en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 disponen lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 25, numeral 2 ordena que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOP del mismo.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de **las y los integrantes de ayuntamientos**, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 33 establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero menciona que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracciones VI, VII y VIII enuncia las atribuciones de este Consejo General relativas a:

- Designar para la elección de integrantes de los ayuntamientos a las vocalías de las juntas municipales.
- Designar, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 216 establece que las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral, y menciona las atribuciones que tendrán, en su respectivo ámbito.

El artículo 217, fracción I dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

Como lo dispone el artículo 234 el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Reglamento

El artículo 1 señala que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, la evaluación y la remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

De conformidad con el artículo 11 los consejos municipales funcionarán durante el proceso para la elección de integrantes de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral de la junta municipal con las funciones siguientes:
 - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos o de las candidaturas independientes, con derecho a voz.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 60, párrafo primero establece que en caso de que se convoque a elecciones extraordinarias en alguno de los distritos o municipios del Estado de México, el Consejo General, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo, podrá designar a las personas que se requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en el proceso electoral inmediato anterior, o bien, a partir de los resultados obtenidos por las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de designación de vocalías recién celebrado.

El párrafo segundo señala que para la designación de vocalías, el Consejo General podrá nombrar a vocales de los distritos y municipios colindantes, así como hacer uso de las listas de reserva respectivas.

El artículo 61 dispone que la designación de vocalías que realice el Consejo General deberá contemplar que el actuar de las y los vocales en el distrito o municipio del que se trate, no haya repercutido en la declaración de nulidad de la elección y la posterior celebración de la elección extraordinaria, pudiendo considerar los resultados de la evaluación del desempeño.

El artículo 62 refiere que el Consejo General realizará las designaciones pertinentes. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos al personal designado. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

De conformidad con el artículo 84 el Consejo General designará, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, a las consejerías en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate –en el caso de la elección extraordinaria de Nextlalpan el 17 de septiembre de dos mil veintiuno- de acuerdo con el Calendario-.

Lineamientos

El artículo 2, fracción VIII define la evaluación del desempeño como el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado como vocales en el ámbito distrital y municipal, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.

La fracción XVI precisa que el nivel de desempeño de las vocalías distritales y municipales, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, puede ser: no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente.

El artículo 3 prevé que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías.

El artículo 4, párrafo segundo determina que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El párrafo cuarto establece que todo lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por la Comisión.

El artículo 7, fracción II, estipula que corresponderá a la Comisión, conocer lo procedente, a propuesta de la UTAPE, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos, se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño.

El artículo 25 señala que la evaluación del desempeño se llevará a cabo durante el mes de julio, para ello la o el Titular de la SE notificará el periodo de aplicación mediante una circular, previa solicitud por oficio de la UTAPE.

El artículo 34 establece que la evaluación del desempeño se integrará además de metas individuales y colectivas, con la participación en la capacitación focalizada.

III. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021 del ocho de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General designó a las vocalías de las juntas municipales del IEEM, entre ellas, las de la Junta Municipal de Nextlalpan, Estado de México, designándose a Gladiola Hernández Sánchez como Vocal Ejecutiva y a Miguel Mizraim Cortina Sánchez como Vocal de Organización Electoral.

De igual forma, a través del acuerdo IEEM/CG/06/2021 de la misma fecha se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integraron dicho órgano desconcentrado.

Dado que por sentencia del quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento del Municipio de Nextlalpan, Estado de México celebrada el seis de junio del mismo año y una vez que la H. "LX" Legislatura Local mediante decreto 312 del trece de agosto del año en curso, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento, la cual se llevará a cabo el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, es necesario contar con la Junta y el Consejo Municipal de Nextlalpan integrados, para llevar a cabo la elección extraordinaria.

Al respecto, los artículos 60 y 61 del Reglamento establecen que en caso de que se convoque a elecciones extraordinarias o distritos o municipios del Estado de México, el Consejo General podrá designar a las personas que requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en el proceso electoral inmediato anterior, para lo cual deberá contemplar que el actuar de las y los vocales del distrito o municipio de que se trata no haya repercutido en la declaración de nulidad de la elección y la posterior celebración de la elección extraordinaria o pudiendo considerar los resultados de la evaluación del desempeño. Sobre este último punto, la CEVOD mediante acuerdo IEEM/CEVOD/16/2021 aprobó ampliar el plazo para aplicar la evaluación del desempeño de aquellas juntas municipales que no han concluido las actividades derivadas del proceso electoral local 2021, entre ellas la Junta Municipal de Nextlalpan.

En cuanto a las vocalías designadas en la Junta Municipal de Nextlalpan para el proceso electoral ordinario, en virtud de que aún no se cuenta con los resultados de la evaluación del desempeño, este Órgano Superior de Dirección advierte que, es de considerar que las personas designadas obtuvieron las mejores calificaciones en el proceso de selección por su municipio: han desempeñado las funciones que les fueron encomendadas para el proceso comicial para el que fueron designados: cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos ya que participaron de manera satisfactoria en la capacitación focalizada: reúnen los requisitos legales aplicables a tales cargos, y no se encuentran inhabilitados para desempeñar un cargo público, este Consejo General considera oportuno nombrarlos nuevamente en las vocalías que desempeñaron.

Respecto a las consejerías electorales del Consejo Electoral en comento, considerando que las personas que fungieron en dichos cargos, pasaron por un procedimiento para su designación y que las ausencias o renunciaciones que en su caso se presentaron se cubrieron con las consejerías suplentes aprobadas en el acuerdo referido IEEM/CG/06/2021, con base en las determinaciones aprobadas por este Consejo General, dando como resultado la integración con la que actualmente cuenta el Consejo Municipal de referencia y que han mostrado buen desempeño en el ejercicio de sus actividades, es dable ratificarlos en su cargo, para la elección extraordinaria de Nextlalpan.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General determina ratificar la integración de la Junta Municipal y del Consejo Municipal de Nextlalpan, para la elección extraordinaria.

Por otro lado, en términos de lo previsto en el artículo 185 fracción VIII del CEEM, para el caso de que se presente alguna causal de sustitución de las vocalías que integrarán la Junta Municipal antes mencionada durante la elección extraordinaria de Nextlalpan, se faculta a la CEVOD a efecto de que apruebe las mismas acorde a los motivos de creación de dicha Comisión. Para lo cual, puede considerar en el uso de sus atribuciones, la lista de reserva, incluso considerar a personal del propio IEEM, previo conocimiento de la SE.

De igual forma, en el caso de requerirse la sustitución o nueva designación de consejerías a razón de renunciaciones, personas que siendo suplentes asumieron el cargo de propietarias o propietarios, bajas por inasistencia, desistimientos para ocupar el cargo, remociones, no aceptación del cargo, imposibilidad de localización, decesos, entre otras, se faculta a la DO para que analice las particularidades de la situación y pueda determinar la ocupación de vacantes, de acuerdo con la estrategia que, funcional y operativamente resulte más óptima para la debida integración del Consejo Municipal de Nextlalpan. Para lo anterior, la DO deberá contar con el visto bueno de la SE; y una vez hecho lo anterior lo informe a las y los integrantes de la CEVOD.

Para ello, se considerará a las personas que cuenten con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo. Tales determinaciones deberán ser informadas a este Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se ratifica la integración de la Junta Municipal de Nextlalpan del IEEM, por lo que se designa nuevamente a la ciudadana Gladiola Hernández Sánchez y al ciudadano Miguel Mizraim Cortina Sánchez, como Vocales Ejecutiva y de Organización Electoral, respectivamente, para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.
- SEGUNDO.** Se ratifica a las consejeras y consejeros electorales que actualmente integran el Consejo Municipal de Nextlalpan del IEEM, para fungir como tales en la elección extraordinaria de Nextlalpan, cuyos nombres y cargos son los siguientes:

No.	Cargo	Nombre
1	Propietaria	BRENDA AÍDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
2	Propietaria	DIANA TORRES HERNANDEZ
3	Propietaria	BRICIA SANCHEZ HERNANDEZ
4	Propietario	GERARDO GARCIA ESPEJEL
5	Propietario	RAUL RUIZ FAJARDO
6	Propietario	JAVIER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
1	Suplente	PATRICIA SÁNCHEZ MORA
2	Suplente	MARIA ANTONIETA RODRIGUEZ VENTURA
3	Suplente	SAURI FABIOLA JUAREZ CERRITOS
4	Suplente	MIGUEL ANGEL COPCA SÁNCHEZ

No.	Cargo	Nombre
5	Suplente	MARISOL CERVANTES GARCIA
6	Suplente	ROBERTO MARTINEZ CHAVEZ

- TERCERO.** La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las vocalías y consejerías ratificadas en este instrumento.
- CUARTO.** Las vocalías y consejerías municipales ratificadas iniciarán sus funciones bajo la figura de ratificación en su cargo, a partir del diecisiete de septiembre del año en curso, misma en que surtirá efectos su alta administrativa, quedando vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.
- QUINTO.** Las vocalías y consejerías ratificadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Continúan vigentes las listas de reserva de dicho municipio, para la sustitución de alguna vocalía o consejería, según corresponda, que de acuerdo a las circunstancias y necesidades, en su caso, se presenten; así como los procedimientos aprobados para tal efecto.
- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a la UTAPE a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías ratificadas por el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega de los mismos y para que lleve a cabo lo necesario para la publicación de las ratificaciones realizadas, en los estrados y en la página electrónica del IEEM.
- También, por conducto de la DO hágase del conocimiento de las consejeras y consejeros municipales electorales de Nextlalpan las ratificaciones realizadas a su favor, referidas en el Punto Segundo.
- OCTAVO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento este documento a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las ratificaciones motivo de este instrumento, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**